

Chiriguaná, Septiembre Seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO DE Graciela Jiménez de Rangel
DEMANDANTES:	Rosa Isabel, Rogelio, Raúl, Roberto, Graciela, Ruby, Alix, Eder y Antonio María Rangel Jiménez
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00174-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Se encuentra la presente demanda presentada por **ROSA ISABEL, ROGELIO, RAÚL, ROBERTO, GRACIELA, RUBY, ALIX, EDER Y ANTONIO MARÍA RANGEL JIMÉNEZ**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, solicitando la ADJUDICACION DE APOYO a favor de **GRACIELA JIMÉNEZ DE RANGEL**, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Se hace necesario darle el trámite del presente proceso, según lo establecido en el artículo 54 de la norma en cita, y por consiguiente como quiera que el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE GRACIELA JIMÉNEZ DE RANGEL**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C. G. del proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por **ROSA ISABEL, ROGELIO, RAÚL, ROBERTO, GRACIELA, RUBY, ALIX, EDER Y ANTONIO MARÍA RANGEL JIMÉNEZ**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en interés legítimo, por ser hijos del titular de los actos jurídicos, es decir, **GRACIELA JIMÉNEZ DE RANGEL**. -

SEGUNDO: Désele a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 38 ibidem. -

TERCERO: NOTIFICAR, de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, quien velará por los derechos de la persona con discapacidad en el curso del proceso de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia. (Artículo 40 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019)

CUARTO: NOTIFIQUESE, personalmente el contenido de este auto, a **GRACIELA JIMÉNEZ DE RANGEL**, pero como se parte del presupuesto que dicho titular, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, lo cual se encuentra acreditado en la demanda, es decir, no puede constituir apoderado para que lo represente pues depende completamente de terceros, por lo que este despacho le designa

Curador — ad litem al doctor FERNEY MARTINEZ RIVERA, abogado titulado que ejerce funciones en esta dependencia judicial.

QUINTO: EMPLAZAR a quienes puedan tener interés como personas de apoyo de la señora **GRACIELA JIMÉNEZ DE RANGEL**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por el decreto 806 de 2020, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, como apoderado judicial de **ROSA ISABEL, ROGELIO, RAÚL, ROBERTO, GRACIELA, RUBY, ALIX, EDER Y ANTONIO MARÍA RANGEL JIMÉNEZ**, de conformidad con los poderes anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Juzgado De Circuito

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ace7227cb440acaf5cfd5aa68770372ba2616483a6bc55f74d3e720d09990c34

Documento generado en 06/09/2021 02:07:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>